



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201800421-00
Demandante:	Yolanda Pérez López y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 4 de marzo de 2019¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **YOLANDA PÉREZ LÓPEZ, FREDY CARDONA SOTO y SEBASTIÁN CARDONA PÉREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD, ALIANSALUD E.P.S., COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA y JAIME RODRÍGUEZ PINZÓN**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 104 a 106 y 108 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 2 de abril al 27 de junio de 2019. Los demandados contestaron la demanda en tiempo así: (i) el señor **JAIME RODRÍGUEZ PINZÓN** el 2 de abril de 2019², (ii) el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** el 10 de mayo de 2019³, (iii) la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** el 10 de junio de 2019⁴, (iv) **ALIANSALUD E.P.S. y COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA** el 20 de junio de 2019⁵, (v) **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** el 25 de junio de 2019⁶.

El demandado **JAIME RODRÍGUEZ PINZÓN** formuló llamamiento en garantía en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **ALIANSALUD E.P.S. y COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA** formularon llamamientos en garantía en contra de **ALIANZA SEGUROS S.A.**, los cuales se aceptaron mediante autos del 16 de septiembre de 2019⁷ y 20 de enero de 2020⁸, respectivamente.

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 24 de marzo al 15 de abril de 2021. La llamada en Garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

¹ Folios 100 y 101 C. 1.

² Folios 117 a 135 C. 1.

³ Folios 154 a 163 C. 1.

⁴ Folios 175 a 190 C. 1.

⁵ Folios 196 a 243 C. 1 y 2 y 290 a 330 C. 2.

⁶ Folios 412 a 422 C. 2.

⁷ Folios 48 y 49 C. 3. y 54 a 55 C. 4.

⁸ Folios 74 y 75 C. 5.

contestó la demanda por conducta concluyente el 4 de octubre de 2019⁹ y **ALIANZA SEGUROS S.A.** contestó el 19 de abril de 2021¹⁰, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CUATRO (4) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JAIRO RINCÓN ACHURY**, identificado con C.C. No. 79.428.638 y T.P. No. 64.639 del C. S. de la J¹¹, como apoderado del Jaime Rodríguez Pinzón, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA MERCEDES GRIMALDO GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 52.709.194 y T.P. No. 147.128 del C. S. de la J¹², como apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J¹³, como apoderado de Aliansalud E.P.S., Colmédica Medicina Prepagada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería a la **Dra. CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA**, identificada con C.C. No. 39.531.711 y T.P. No. 57.164 del C. S. de la J¹⁴, como apoderado del Departamento de Cundinamarca, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la **Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO**, identificada con C.C. No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390 del C. S. de la

⁹ Folios 130 a 144 C. 3.

¹⁰ Documentos digitales “02.- 19-04-2021 CORREO, 03.- 19-04-2021 CONTESTACION LLAMAMIENTO DE ALIANSALUD EPS y 04.- 19-04-2021 CONTESTACION LLAMAMIENTO COLMEDICA”.

¹¹ Folio 107 C. 1.

¹² Folios 191 a 195 C. 1.

¹³ Folios 244 y 331 C. 2

¹⁴ Folios 425 a 428 C. 2.

J¹⁵., como apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería al **Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con C.C. No. 79.470.042 y T.P. No. 67.706 del C. S. de la J¹⁶., como apoderado de Allianz Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOVENO: ACEPTAR la renuncia al poder de la **Dra. LILIANA MONCADA VARGAS**, identificada con C.C. No. 36.457.742 y T.P. No. 161.323 del C.S. de la J., como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: dr.cardona@upeguiabogados.com ; notificacionesjudiciales@upeguiabogados.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co ; notificaciones@cundinamarca.gov.co ; notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co ; notificacionesjudiciales@colmedica.com ; jairorinconachury@hotmail.com ; rodriguezsensei@gmail.com ; imoncada@minsalud.gov.co , mgrimaldo@supersalud.gov.co ; notificaciones@gha.com ; linams@colmedica.com ; mpimentel@gha.com.co ; claudia.franco@cundinamarca.gov.co ; mbueno@gha.com.co ;
Llamada en garantía: njudiciales@mapfre.com ; s9mir9alarcon@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@allianz.co ; notificaciones@velezgutierrez.com ; dariza@velezgutierrez.com ; lmcubillos@velezgutierrez.com ,
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e0d693eae8c5d5bd144d2693c36de12b62d427d35df15382943dab30dfe971**
Documento generado en 30/08/2021 09:09:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁵ Folios 145 a 147 C. 3.
¹⁶ Documento digital “03.- 19-04-2021 CONTESTACION LLAMAMIENTO DE ALIANSALUD EPS”
Página 62.